



RESOLUCIÓN N° 0819-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de septiembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 390-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representado por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 33,64 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la Partida Registral N° P01252004 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 154527 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 781-2021-ESPS, presentada el 27 abril de 2021 [S.I. N° 10339-2021 (foja 1)], la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL (en adelante, “SEDAPAL”), representado por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales, solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y la extinción de la afectación en uso en el marco de la Directiva 004-2015/SBN (vigente al momento de presentar su solicitud), con la finalidad de ser destinado para el Reservorio Señor de los Milagros R-3 (CR-19) REA-265/R-

915, Distrito de Comas (Activo 600107-700015) del proyecto denominado: “Ampliación y mejoramiento de los Sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343, 344 – Distrito de Comas e Independencia” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 2 al 9); **b)** memoria descriptiva y plano perimétrico del área matriz, remanente y a independizar (fojas 10 al 18); **c)** informe de inspección técnica con fotografía de “el predio” (fojas 19); **d)** copia simple de la partida registral N° P01252004 (fojas 20 al 24).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 03998-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de setiembre de 2021 (fojas 65), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral N° P01252004 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00732-2021/SBN-DGPE-SDDI del 31 de mayo de 2021 (fojas 31 al 34), el cual concluyó respecto al área de 33,64 m², entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la Partida Registral N° P01252004 del Registro de Predios de la Oficina

Registral de Lima, ubicado en el Asentamiento Humano Proyecto Integral Dos Mil del distrito de Comas, provincia y departamento de Lima; **ii)** se encuentra ocupado y en posesión de “SEDAPAL”, donde funciona un reservorio y cuenta con cerco perimétrico; asimismo, se encuentra sobre Zona Residencial de Densidad Media; **iii)** ubicado sobre un equipamiento urbano destinado al uso de parque/jardín, por lo que corresponde a un bien de dominio público; **iv)** se encuentra afectado en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Comas, por un plazo indefinido, para que lo destine al desarrollo específico de sus funciones **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite; asimismo, no presenta superposiciones con predios urbanos, u otros; y, **vi)** el área solicitada es de 26,76 m², no obstante, las coordenadas del plano perimétrico arroja un área de 33,64 m²; asimismo, los planos perimétricos del área remanente y del área solicitada se calcularon en referencia al área de 33,64 m².

9. Que, mediante el Oficio N° 02567-2021/SBN-DGPE-SDDI del 18 de junio de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 36 y 37)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” lo advertido en el punto **vi)** del informe citado en el considerando precedente; otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

10. Que, “el Oficio” fue notificado el 22 de junio de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “SEDAPAL”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 38) razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 6 de agosto de 2021; habiendo “SEDAPAL” dentro del plazo, remitido la Carta N° 1272-2021-ESPS presentado con fecha 27 de julio de 2021 [S.I. N° 19415-2021 (fojas 44 al 62)], a efectos de subsanar la observación formulada en “el Oficio”.

11. Que, evaluados los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 1297-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 15 de septiembre de 2021, se ha determinado lo siguiente: **i)** “SEDAPAL” ha modificado el área de 26,76 al área de 33,64 m² (“el predio”), razón por la cual ha presentado nuevo plan de saneamiento físico y legal, en el cual tiene en cuenta las nuevas dimensiones; **ii)** asimismo, se corrobora que los documentos técnicos presentados son congruentes con los descritos en el Plan de saneamiento físico y legal. Adicionalmente, ha presentado memoria descriptiva y archivo digital del plano perimétrico, plano del área a independizar, en Formato DWG. En tal sentido ha cumplido con los requisitos establecidos en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

13. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” indica que en el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud cuente con derechos reales otorgados a entidades o

terceros, el Sector que impulsa el proyecto realiza las coordinaciones con los involucrados y determina si es posible su coexistencia. En el caso que no sea posible su coexistencia, el solicitante requerirá de forma expresa, en su solicitud de transferencia de propiedad, la extinción de los derechos reales que corresponda. En este caso, la SDDI se encuentra facultada para declarar por razones de interés público la extinción de afectaciones en uso u otros derechos reales otorgados sobre los predios o inmuebles estatales materia de la solicitud, en la misma resolución de transferencia de propiedad.

16. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” sostiene que en caso lo haya requerido el solicitante, esta subdirección se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde extinguir parcialmente la afectación en uso otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Comas, respecto de “el predio”, quedando subsistente el área restante; y aprobar la transferencia del mismo a favor de “SEDAPAL”, reasignándose su uso, para que se destine al Reservorio Señor de los Milagros R-3 (CR-19) REA-265/R-915, Distrito de Comas (Activos 600107-700015) del proyecto denominado: “Ampliación y mejoramiento de los Sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343, 344 – Distrito de Comas e Independencia”; debiendo “SEDAPAL” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del “el Reglamento”.

18. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “SEDAPAL” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 33,64 m² de la Partida Registral N° P01252004 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima.

19. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; y, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto Legislativo N° 1280”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informe Técnico Legal 1136-2021/SBN-DGPE-SDDI del 22 de septiembre 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- EXTINGUIR PARCIALMENTE LA AFECTACIÓN EN USO otorgada a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS** respecto del área de 33,64 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P01252004 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 154527, quedando subsistente el área restante.

Artículo 2°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 33,64 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del **ESTADO** representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la Partida Registral N° P01252004 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 154527, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 2° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, con la finalidad que sea destinado para el Reservorio Señor de los Milagros R-3(CR-19)REA-265/R-915, Distrito de Comas (Activos 600107 – 700015) del proyecto denominado: “Ampliación y mejoramiento de los Sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343, 344 – Distrito de Comas e Independencia”.

Artículo 4°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : PREDIO A INDEPENDIZAR – PARTIDA N° P01252004
PLANO : INDEPENDIZACION
FECHA : ENERO 2021

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva, corresponde al Plano Independización I-1 de un terreno que contiene la infraestructura de SEDAPAL, Identificado como SEÑOR DE LOS MILAGROS R-3 (CR-19) REA265/R-915; el mismo que se ubica en zona urbana consolidada dentro de un terreno inscrito en la - Partida N° P01252004 del Registro de Predios de Lima y Callao, en el ámbito de Comas.

DATOS DEL PERIMETRICO

1) UBICACIÓN

Ubicado Asentamiento Humano Proyecto Integral Dos Mil, Pasaje San Jose, Manzana B3 Lote 8, perteneciente al distrito de Comas, provincia y departamento del Lima.

2) DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

Por el Norte:

Colinda con Jr. San Martin, con una línea recta de un (1) tramo:
Tramo E-A con una longitud de, 5.91 ml.

Por el Este:

Colinda con Pasaje s/n, con una línea recta de un (1) tramo:
Tramo A-G con una longitud de, 9.95 ml.

Por el Sur:

-

Por el Oeste:

Colinda con el Área Remanente, con una línea quebrada de dos (2) tramos:
Tramo G-F con una longitud de, 5.11 ml.
Tramo F-E con una longitud de, 5.79 ml.

3) PERÍMETRO:

El perímetro del terreno describe 26.76 ml.



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

4) ÁREA:

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión de 33.64 m²

5) CUADRO DE COORDENADAS DEL PERIMETRICO

Las coordenadas están dadas en WGS84.

CUADRO DE COORDENADAS DE POLIGONO A INDEPENDIZAR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-G	9.95	81°10'59"	278553.0643	8678942.7395	278777.7768	8679310.6733
G	G-F	5.11	42°22'36"	278550.9048	8678933.0226	278775.6173	8679300.9564
F	F-E	5.79	162°5'51"	278548.3617	8678937.4546	278773.0742	8679305.3884
E	E-A	5.91	74°20'33"	278547.1627	8678943.1225	278771.8752	8679311.0563
TOTAL		26.76	359°59'59"				

6) ZONIFICACION:

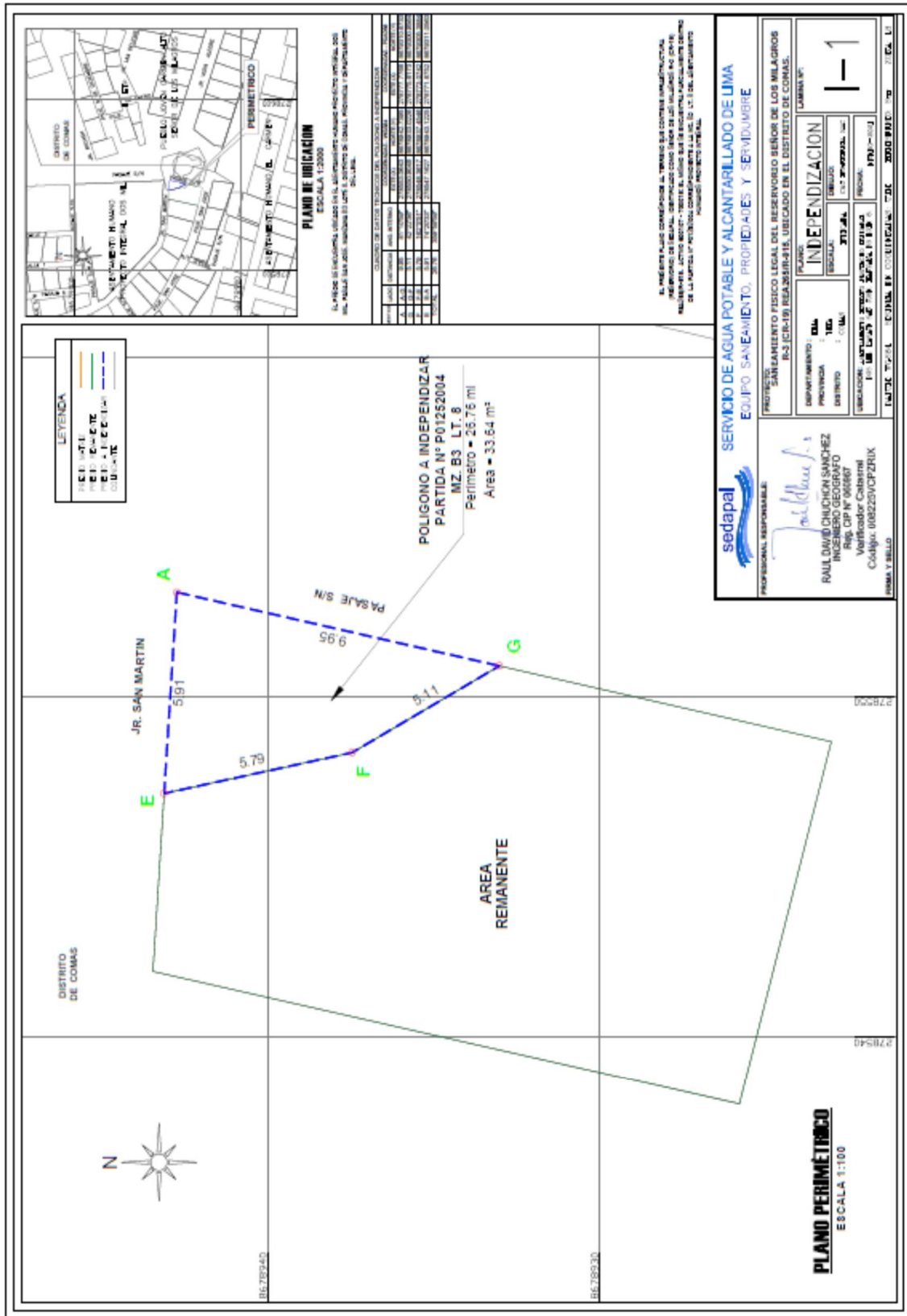
El área materia de saneamiento de acuerdo con el Plano de Zonificación del distrito de Independencia, es considerada como Residencia de Densidad Media (RDM), aprobada con Ordenanza N° 1015, Publicada el 14/05/2007.

7) OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el Sistema de Coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 18 Sur.

Lima, enero 2021.

RAUL DAVID CHUCHON SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 060967
Verificador Catastral
Código: 008225VCPZRIX





Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"

EXPEDIENTE N° 584-2021-MTC/DDP
PP-000828-2021-584-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC

PROGRESIVA	INICIO	2+600	FIN LADO	DERECHO	2+900
------------	--------	-------	-------------	---------	-------

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ESTADO (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES)
RUC	-----)
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	P01243150, DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	RODEADO POR ZONA DESTINADA PARA COMERCIO VECINAL
TIPO	URBANO
USO	VIA PUBLICA
USO ACTUAL	EL PREDIO SE ENCUENTRA SIENDO USADO COMO VIA PUBLICA

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	"PARTE DEL AREA DE VIAS"
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	SAN MARTIN DE PORRES
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	CERCA AL CRUCE ENTRE AV. PACASMAYO Y AV. CANTA CALLAO

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m ²)	124, 467.46
--------------	-------------------	-------------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE		
DERECHA		
IZQUIERDA		
FONDO		

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de TransportesBICENTENARIO
PERÚ 2021"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE****5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	124, 467.46
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	1, 560.43 m2
ÁREA REMANENTE	(m2)	-----

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	TRAMO	LINDERO (ml)
FRENTE	AV. CANTA CALLAO	A-B	5.55
IZQUIERDA	AMBITO DE LA AV. CANTA CALLAO (QUE FORMA PARTE DEL PREDIO MATRIZ P01243150)	B-C	54.10
		C-D	93.24
		D-E	14.61
		E-F	42.71
		F-G	72.30
FONDO	AV. CANTA CALLAO	G-H	7.80
DERECHA	AMBITO DE LA AV. CANTA CALLAO (QUE FORMA PARTE DEL PREDIO MATRIZ P01243150)	H-A	277.63

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	PSAD 56		WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.55	270728.2367	8673862.2355	270507.3553	8673493.5543
B	B-C	54.10	270733.7575	8673861.6427	270512.8760	8673492.9615
C	C-D	93.24	270697.9001	8673821.1275	270477.0187	8673452.4463
D	D-E	14.61	270636.2551	8673751.1765	270415.3737	8673382.4953
E	E-F	42.71	270627.6111	8673739.4015	270406.7297	8673370.7203
F	F-G	72.30	270599.4311	8673707.3015	270378.5497	8673338.6203
G	G-H	7.80	270551.3698	8673653.2896	270330.4883	8673284.6084
H	H-A	277.63	270543.7170	8673654.8009	270322.8356	8673286.1197
TOTAL		567.94				

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	567.94
-----------------------------	-----	--------

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

No es posible la determinación del área, ni el perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuenta con datos técnicos para tal fin. En tal sentido, se invoca al segundo párrafo del Artículo 49 de la Ley 30230 : "En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar sólo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración", así como también a la IV Disposición Complementaria: *Supuesto excepcional de Independización*, del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado mediante Res. 097-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes



BICENTENARIO
PERÚ 2021

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

5.6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VIA PUBLICA
RELIEVE	INCLINADO MODERAMENTE
TIPO DE SUELO	LIMOSO ARCILLOSO

Lima, mayo de 2021

.....
GEOG. NILDA JANAMPA CACÑAHUARAY
CGP N°189
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N° 011129VCPZRIX

